	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 007

FECHA: 05 DE JULIO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA”

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No. 001 de 1994, en armonía con los Acuerdos No. 032 de 1994; 036 de 2004; 038 de 2004; Acuerdo 001 del 07 de febrero de 2019, emanados del Consejo Superior Universitario y los Acuerdos No. 001 del 25 de Abril del 2019 y 002 del 14 de mayo de 2019 emanados del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, y

CONSIDERANDOS:

Que mediante el Acuerdo No. 036 del 14 de julio de 2004, el Consejo Superior Universitario, reglamentó el proceso de escogencia de la lista de elegibles al cargo de Rector y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004, se derogó el Acuerdo No. 033 del 15 de junio de 2004, el Consejo Superior Universitario, reglamentando el Proceso de Designación de Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante el Acuerdo No. 001 del 07 de febrero de 2019, emanado del Consejo Superior Universitario, se estableció el calendario de las actividades a desarrollar en el proceso de designación de rector de la Universidad Popular del Cesar para el periodo 2019-2023.

Que mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. 001 del 25 de Abril del 2019, el Tribunal De Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió admitir las inscripciones de los aspirantes: **JULIO CESAR VEGA SUAREZ, DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ, ROBER TRINIDAD ROMERO RAMIREZ, LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE, CESAR AUGUSTO GALINDO ANGULO, JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE, EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, LUIS FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ**, como candidatos al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar, periodo 2019-2023 por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2° del Acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004, emanado del Consejo Superior Universitario.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 14 de mayo de 2019, el Tribunal de Garantías Electorales resolvió unos Recursos de Reposición aceptando la inscripción de la aspirante: **CARMEN ALICIA RIVERA MEDINA**, como candidatos al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar, periodo 2019-2023 por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2° del Acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004, emanado del Consejo Superior Universitario.

Que mediante Acuerdo No. 009 del 20 de mayo de 2019, el Consejo Superior Universitario resolvió unos recursos de apelación, confirmado en todas sus partes, la decisión contenida en el Acuerdo No. 002 del 14 de mayo de 2019, proferido por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo No. 006 del 11 de junio de 2019, el Tribunal de Garantías Electorales **ACATÓ** el Fallo de Tutela del 10 de Junio del 2019, del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, Radicado No: 20001-33-33-001-2019-00150-00, que resolvió amparar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, elegir y ser elegido, al acceso a cargos públicos en conexidad con el

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 007

FECHA: 05 DE JULIO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA”

principio de prevalencia del derecho sustancial, del señor **ÁLVARO JAVIER IGLESIAS IBARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.186.099

Que contra los Acuerdos No. 001 del 25 de Abril del 2019 del Tribunal de Garantías Electorales, No. 002 del 14 de mayo de 2019, del Tribunal de Garantías Electorales y No. 009 del 20 de mayo de 2019 del Consejo Superior Universitario, los señores **FRANCISCO JOSÉ GARCIA PAYARES** y **AQUILINO COTES ZULETA**, interpusieron una Acción de Tutela por considerar vulnerado los Derechos Fundamentales a la Igualdad en conexidad al de Elegir y ser Elegido, al Debido Proceso en conexidad con el Principio de la Confianza Legítima, y el Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial, al inadmitirles sus candidaturas para el proceso de designación de Rector de la Universidad Popular del Cesar, para el periodo 2019 – 2023, por NO cumplir con lo dispuesto en numeral 6 del Artículo 2 del Acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004, por cuanto el documento aportado NO especificó la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el Departamento del Cesar.

Que mediante Fallo de Tutela del 04 de Julio del 2019, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, Radicado No: 20001-33-33-001-2019-00172-00–ACUMULADO-20001-33-33-001-2019-00173-00, resolvió amparar los Derechos Fundamentales al Igualdad en conexidad con el Principio Constitucional a Elegir y ser Elegido; al Debido Proceso en conexidad con el Principio de la Confianza Legítima; y el Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial, de los señores **FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.008.585 y **AQUILINO COTES ZULETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.936.090.

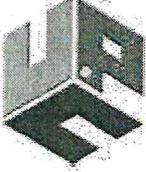
Que en cumplimiento de la orden impartida en el Fallo de Tutela del 04 de Julio del 2019, del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, Radicado No: 20001-33-33-001-2019-00172-00–ACUMULADO-20001-33-33-001-2019-00173-00, se hace necesario admitir la inscripción e incluirlos en el listado definitivo de inscritos a ser designado Rector y realizar las actividades de debate de los candidatos.

Que el Artículo 7 del Acuerdo No. 036 del 14 de julio de 2004, establece que para efectos de las votaciones se anotarán en las tarjetas de consultas el nombre del candidato y un número de dos (2) dígitos que se le asignará a cada candidato, de acuerdo con el orden de inscripción.

Que por lo antes expuesto el Tribunal de Garantías Electorales en sesión del 05 de Julio de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR el Fallo de Tutela del 04 de Julio del 2019, del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, Radicado No: 20001-33-33-001-2019-00172-00–ACUMULADO-20001-33-33-001-2019-00173-00, que resolvió amparar los Derechos Fundamentales al Igualdad en conexidad con el Principio Constitucional a Elegir y ser Elegido; al Debido Proceso en conexidad con el Principio de la Confianza Legítima; y el Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial, de los señores **FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.008.585 y **AQUILINO COTES ZULETA**, identificado con la

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 007

FECHA: 05 DE JULIO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA”

cedula de ciudadanía No. 18.936.090, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, defínase la lista de aspirantes y su número en la tarjeta de consulta para los aspirantes al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar 2019-2023, según el orden de inscripción así:

No. de Inscripción	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
01	CARMEN ALICIA RIVERA MEDINA	42.492.809
02	ALVARO JAVIER IGLESIAS IBARRA	77.186.099
03	FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES	77.008.585
05	AQUILINO COTES ZULETA	18.936.090
07	JULIO CESAR VEGA SUAREZ	77.192.988
08	DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ	49.743.301
11	ROBER TRINIDAD ROMERO RAMIREZ	77.019.587
12	LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE	77.014.631
13	CESAR AUGUSTO GALINDO ANGULO	77.174.035
14	JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE	5.138.562
15	EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS	18.926.313
16	JHON JAIRO DIAZ CARPIO	1.065.563.823
17	LUIS FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ	77.028.298

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 05 días del mes de Julio de 2019


ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
 Presidente


JOSE LUIS SÁNCHEZ BLANCO
 Secretario General (D)